

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Los pueblos de la provincia que no hubiesen presentado en esta Diputacion el cupo de quintos que les ha cabido conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de agosto último, lo verificarán dentro del término de tercero dia, siguiente al recibo de este Boletín, pues en otro caso se impone á cada ayuntamiento la multa de 10 ducados. Con el mismo objeto debo hacer saber á los que han venido ya á hacer la presentacion de los suyos, y no ha tenido efecto por hallarse incorporados en el Batallon de Milicia Nacional movilizada, que entonces se hallaba ausente de esta Capital, que habiendo regresado ya á la misma, puede venir un comisionado de ayuntamiento para verificar la entrega de ellos. Burgos 13 de febrero de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Reunidos bajo mi presidencia en la sala de sesiones de esta Diputacion y en la mañana de este dia los Señores D. José Martinez, D. Domingo Santo Domingo, D. Santiago Arcocha, D. Tomas Gil Muñoz, D. Ramon Estevan Matilla, D. Cosme Bartolomé Teresa, D. Isidoro Diaz, D. Feliciano Velasco y D. Lorenzo Covo, electores de provincia respectivo por los partidos judiciales de Belorado, Briviesca, Burgos, Melgar, Miranda, Salas, Sedano, Villadiego y Villarcayo, faltando solo los correspondientes á los partidos de Aranda, Lerma y Roa, aunque estos han usado del derecho que la ley les concede remitiendo sus votos por escrito; previa la observancia de las formalidades que la Constitucion encarga, procedieron al nombramiento de los cinco individuos que faltan para completar el

número de doce que corresponden á esta provincia en cumplimiento al Real decreto de 15 de enero último, inserto en el Boletín número 217 y salieron electos Diputados de provincia por mayoría absoluta los Señores D. Ramon Castrillo, D. Gerónimo Velasco, D. Vicente Arnaiz, D. Julian Ruiz y D. Ramon Estevan Matilla, vecinos respectivo de Los Valvases, Villadiego, Huerta de Abajo, Quintanilla Escalada y Pancorbo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia. Burgos 12 de febrero de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Córtes 25 de enero de 1837. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de enero de 1837.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Tercera seccion. — Circular. — En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del ministerio de Gracia y Justicia se dirigen al de mi cargo por los regentes de algunas audiencias, y otras que trasmiten los gefes políticos de diferentes provincias, quejándose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; y deseando S. M. la Reina Gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos, precaver los males que pudiera producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:

1.º Que los gefes políticos exciten el celo de las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recursos locales con que cubrir la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pobres, donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.

2.º Que los ayuntamientos, encargados de las cárceles por la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de octubre del año próximo pasado, vigilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siéndolo positivamente, pues al efecto deben exigirse con todo rigor, del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el carcelaje, con absoluta preferencia á todo otro que originen las causas respectivas.

3.º Que estas reclamaciones las dirija en su caso el ayuntamiento correspondiente, por conducto del respectivo gefe político, al juez ó tribunal á quien compete, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas, en debida observancia de las leyes que rigen en la materia.

4.º Que cuando á juicio del gefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos, y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales, cuya adquisicion recomienda S. M., y confia al celo y patriotismo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, se reclame por el mismo gefe á este ministerio oportunamente y con la debida claridad, los fondos que se necesiten, para que por su pagaduría se pidan á la direcion general del Tesoro, con arreglo á una Real orden de 11 de noviembre del año próximo pasado, expedida por el ministerio de hacienda, que así lo dispone para casos semejantes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837. — Lopez. — Sr. gefe político de Burgos.

Los alcaldes encargados del ramo de proteccion de esta Provincia procederán á la captura de los individuos que á continuacion se expresan con sus señas; y en caso de verificarse serán conducidos con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja conforme me encarga S. E. en su oficio de 7 del corriente. Burgos 13 de Febrero de 1837. — Gaspar Gonzalez.

*Batallon 1.º Voluntarios de Castilla. Compañia de Carabineros.*

Juan Paulo, natural de S. Martin de Castañal, provincia de Salamanca, de edad de 25 años, oficio calderero, sus señas, pelo y cejas rojo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño. Llevó todas las prendas de su vestuario y armamento.

Nicolas Sanchez, natural de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, edad 32 años, sus señas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, color trigueño. Lleva todas las prendas de vestuario y armamento.

Joaquin Calderon, hijo de Francisco y de Maria Gomez, natural de Retortillo, provincia de Salamanca, su edad 18 años, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color trigueño. Se llevó todas las prendas de su vestuario y armamento.

Pedro Campos, natural de Zamarra, provincia de Salamanca, edad 30 años, oficio labrador, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, color trigueño. Desertó llevándose el armamento y vestuario.

José Vegas, natural de Saugo, provincia de Salamanca, edad 40 años, oficio jornalero, señas pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño. Se llevó todas las prendas de vestuario y armamento.

Pedro Zúñiga, natural de Villavieja, provincia de Salamanca, edad 44 años, jornalero, sus señas pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color trigueño con una berruga en el parpado del ojo izquierdo. Se llevó todas las prendas de vestuario y armamento.

Ventura la Nogal, hijo de Manuel y de Jarinta Moyano, natural de Villalpando, vecino de idem, su estado soltero, oficio sastre, su edad 20 años, sus señas estas, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz larga, color moreno. Llevó todas las prendas de vestuario y armamento.

Manuel Saiz, hijo de Francisco y de Narcisca Estevan, natural de Hierro, vecino de Arevalo, soltero, jornalero, 21 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color bueno. Lleva todas las prendas de vestuario y armamento.

Santiago Gascon, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, soltero, edad 38 años, oficio arriero, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, color trigueño. Llevó todas las prendas de su vestuario y armamento.

Cabo 2.º Florencio García, natural de Casa del Conde, provincia de Salamanca, edad 32 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz grande, barba poblada, color blanco. Lleva todas las prendas de su vestuario y armamento.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Gobierno de S. M. queriendo evitar los trastornos é incertidumbres que ordinariamente resultan, cuando los enemigos de la patria invaden repentinamente una parte del territorio, y las tropas y Milicia Nacional que lo guarnecen no tienen de antemano instrucciones claras y terminantes, que les marquen la conducta que deban observar en todos los casos; bajo los diferentes supuestos, en que pueda realizarse aquella: me manda en Real orden de 4 del actual que acabo de recibir, que prescriba en esta Provincia de mi cargo las órdenes convenientes para que las partidas destacadas y la Milicia Nacional tengan puntos designados en donde reunirse con el doble objeto de poderse defender con ventaja, y evitar que los enemigos se apoderen de su armamento, como sucedería si fuesen sorprendidos en pequeñas fracciones. Esta medida de prevision, propia de un Gobierno paternal y cuidadoso, proporciona el sistema de poder hostilizar con poca fuerza á los rebeldes, interceptando los recursos que reclamen, impidiendo su remision, capturando á los rezagados, y en una palabra poniendo en práctica cuantos medios conducen á entretener y paralizar la marcha de un cuerpo de tropas, dando tiempo para que pueda ser alcanzado por las columnas á quien se confie su directa persecucion.

La situacion de esta Provincia con relacion al teatro de la guerra, y divisiones del ejército que la cubren puede ser invadida por tres puntos diferentes. El 1.º por la izquierda forzando el enemigo el terreno denominado de las Encartaciones ó Merindades, y dirigiéndose á atravesar el camino Real mas ó menos próximo á las inmediaciones de Villodrigo, para buscar en campo anchuroso la direccion que le

proporcione la suerte. El 2.º pasando el Ebro entre Traspaderne y Puente de la Rá, marchando velozmente á cruzar la carretera por algun punto intermedio entre Briviesca y la Capital. Y el 3.º ganando ventaja sobre la Division de la Rivera, vadeando el Ebro entre Logroño y Lodosa; corriendo sin detencion á la Sierra de Cameros para probar fortuna en la direccion de los Pinares de Soria. En todos estos supuestos el enemigo no podrá detener su marcha sino horas para evitar el ser alcanzado por las tropas de S. M., carecerá de trenes y de artillería de batir: y lo único que á lo sumo podrá llevar, será alguna pieza de á tres á lomo, de efecto insignificante para las obras de defensa, de solidez y de resistencia suficiente para sostenerse por sí solas cuatro ó seis dias á lo mas.

La demostracion que antecede unida á la circunstancia de hallarse organizada la Milicia Nacional de esta Provincia en 13 Batallones, 3 Compañías sueltas y tres fracciones de Caballería, de los cuales solo tienen armas ocho de los primeros, dos de las segundas y la Caballería: reconociendo todos por bases de sus dependencias, las poblaciones de Burgos, Belorado, Roa, Castrojeriz, Briviesca, Poza, Miranda de Ebro, Villadiego, Villarcayo y Traspaderne, en cuyos puntos existen casas fuertes de suficiente resistencia, me proporciona la ventaja de prevenir lo siguiente.

Todos los Milicianos Nacionales armados de los Batallones y Compañías especificadas anteriormente, se reunirán á la primera noticia de invasion por la proximidad de su territorio, al pueblo cabeza de Partido correspondiente, que queda mencionado en el párrafo anterior; y el que no lo ejecutase, y por su culpabilidad perdiese la Nacion sus armas y municiones, será juzgado con arreglo á las leyes, y castigado como contraventor á los superiores mandatos: satisfaciendo desde luego de sus bienes el valor de los efectos perdidos.

Los Señores Comandantes de los Batallones, y en su defecto el Oficial de mayor graduacion que reuna la calidad del mando, acordará de antemano con la Autoridad civil todo lo conveniente para que en el fuerte existan los correspondientes repuestos de víveres y municiones para los seis dias que quedan prefijados: y en caso de no existir estos ó que las defensas no aseguren la debida resistencia, se decidirán á abandonarlos; pesando antes en el cálculo de las probabilidades, la ventaja de resguardar sus propios intereses.

La Milicia Nacional que abandonase la casa fuerte de la cabeza de su Partido, se dirigirá reunida á la Capital de la Provincia, ó al punto que asegure mejor su salvacion, poniéndose en comunicacion desde luego con la primera Autoridad.

El Comandante de la Milicia Nacional armada

cuya fortaleza en la cabeza de Partido base de su Batallon, no se preste por su situacion ú otras causas para una buena defensa, me lo hará presente sin demora á fin de providenciar el remedio oportuno.

Tan luego como los enemigos rebasen el territorio saldrá la Milicia Nacional armada de las fortalezas á hostilizarlos, siguiendo las reglas y precauciones que se aclaran en el párrafo primero: y sus Gefes tendrán muy presente la ventaja de dar continuos partes, lo menos dos veces al dia de la direccion y marcha de los enemigos al General que los persiga, al Gefe de la Provincia, y á todas las Autoridades del distrito, para que se asegure el alcance y exterminio de los contrarios. Estos partes serán mandados por espreso, bajo la responsabilidad de las Justicias.

La Milicia Nacional regresará á sus hogares tan luego como los enemigos desocupen la Provincia, y los Gefes darán á la Autoridad militar de ella un parte diario y relacionado de todos sus hechos y fatigas, para que elevándolo á conocimiento de S. M. reciban de su Real munificencia las recompensas que hubiesen merecido.

La seguridad de las comunicaciones son útiles é indispensables en todos tiempos; pero se hacen mas precisas, en los momentos de invasion, para que sabiendo el Gobierno de S. M. y las Autoridades superiores, el número exacto, armas y verdadera direccion de los enemigos, dicten con exactitud, las rápidas providencias que reclamen las circunstancias.

Esta Comandancia General cuenta en el dia con este obgeto los destacamentos de Huérmeces, en el camino de Reinosa; Monasterio en el de Vitoria; Soto-Palacios en el de Santander; Buniel, Celada y Villodrigo en el de Valladolid; y Cogollos en el de Aranda de Duero; cuyos destacamentos ademas de observar con exactitud todas las instrucciones comunicadas por mis antecesores, cumplirán con lo que se espresa.

Tan luego como los Gefes de los pueblos tengan noticia de invasion, tendrán por el dia un vigía colocado en la torre de la Iglesia ó punto dominante, del cual se descubran todas las avenidas, con la mayor anticipacion posible para recibir por él los avisos: redoblarán sus comunicaciones con los pueblos limítrofes para indagarlas: tendrán su fuerza constantemente unida y será de su cuidado ponerse en movimiento en direccion segura, cuando las circunstancias lo exijan.

Por la noche no dormirán en el pueblo para evitar las sorpresas: y al toque de oraciones saldrán con su destacamento: harán una ó dos contramarchas, y se colocarán con sigilo en punto despo-

blado y oportuno para pasarla al vivach; sin olvidar-se que del secreto de su situacion pende la seguridad.

Al amanecer harán sus descubiertas, y volverán á ocupar su puesto militarmente sino hay novedad; ejecutando lo mismo en cuanto los enemigos dejen libre su territorio, si lo hubiesen invadido.

Tambien dependen de esta Provincia las partidas estacionadas en Melgar, Castrojeriz, Villadiego, Sedano, Villafranca Montes de Oca, Pradoluengo y Santa Cruz de Juarros: cuyos Comandantes consultando lo que queda prevenido para la Milicia Nacional y partidas de las carreteras, hallarán ademas de las instrucciones que se le tienen comunicadas, las reglas exactas sobre la conducta que deben observar, procurando llevar su fuerza reunida, y guarecerse al punto que les proporcione mas seguridad: atendiendo á su situacion.

Me congratulo desde ahora con la valiente Milicia Nacional de todas armas por el exacto cumplimiento: confio la seguridad de las comunicaciones, al celo y actividad de los individuos de los Cuerpos francos: reclamo de todos sangre fria, union y disciplina; con cuyas virtudes, escarmen-taremos al enemigo comun de la Pátria. Burgos 8 de Febrero de 1837.—El Comandante General.—Laureano Sanz.

## ANUNCIOS.

En la comision subalterna de arbitrios de amortizacion de Santo Domingo de Lacalzada, en los dias 12, 19 y 24 del corriente mes de febrero se saca á pública subasta en arriendo por dos años en la villa de Santa Gadea y sus salas consistoriales, bajo la presidencia de aquel alcalde constitucional 118 obreros de viña jóven en dos heredades, y varias heredades de pan traer contiguas al suprimido monasterio del Espino, que todo lo cultivava por sí el expresado monasterio en su existencia; la cabida de las tierras y presupuesto que se fija por ellas, se harán presentes en el acto del remate.

En la subalterna de Aranda de Duero en los dias 28 del corriente, 6 y 14 del presente mes de Marzo se arriendan en público remate por tres años todas las tierras que cultivó por sí la comunidad de San Pedro de Gumiel de Izán: cuya cabida y presupuesto que se fija se manifestarán en el acto del remate.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Balbuena de Riopisuerga: su dotacion anual consiste en 70 fanegas de trigo; leña para todo el año; libre de cargas concejiles y demas emolumentos propios de su facultad. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento por la ciudad de Palencia.